



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 00345

En atención al informe secretarial que antecede que da cuenta que la subsanación de la demanda se incorporó de forma incompleta, y efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal «*que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes*», el despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos del proveído de fecha 18 de mayo de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda.

2. En consecuencia, subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de la **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA "COODIGEN"** contra **CAMPO SUAREZ EDGAR ALFONSO** por las siguientes cantidades:

2.1. Por la suma de **\$501.595** por concepto de capital de siete (7) cuotas vencidas y no canceladas, correspondiente a los meses de septiembre de 2020 a enero de 2021, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una (*1 de octubre de 2020 a 4 de febrero de 2021*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*art. 884 del C.Co*).

2.2. Por la suma de **\$85.939** por concepto de intereses de plazo causados sobre las citas cuotas.

2.3. Por la suma de **\$240.646** por concepto de capital acelerado más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*14 de abril de 2021*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*art. 884 del C.Co*).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)¹

¹Decisión anotada en estado N°038 de 21 de abril de 2022

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33439548b9d3f4c55f908cc8f7791e50c83ace0faa63d2d48cf7af6eaf1937f2**

Documento generado en 20/04/2022 02:51:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**